

ORDEN de 26 de abril de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 a la Academia «Peñalver», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Colán Esquerda, Director Técnico de la Academia «Peñalver», establecida en Via Layetana, número 59, de Barcelona, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, Sección de Ciencias, alumnado masculino:

Teniendo en cuenta que la Academia «Peñalver» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 14 de los corrientes, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ausias Marcha», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, Sección de Ciencias, alumnado masculino, de la Academia «Peñalver», en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se convoca subasta pública para adquisición de mobiliario escolar primario por un total de 32.900.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Conforme al desarrollo del Plan de Construcciones Escolares y con cargo al presupuesto de la Junta Central,

Este Ministerio ha dispuesto convocar subasta pública para adquisición de mobiliario escolar por un total de 32.900.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los lotes, que se adquirirán a los tipos máximos que se señalan, son los siguientes:

	Pesetas
Lote A.—4.800 pupitres bipersonales para niños de trece años, a 725 pesetas unidad	3.480.000
Lote B.—3.900 pupitres bipersonales para niños de once años, a 710 pesetas unidad	2.769.000
Lote C.—3.900 pupitres bipersonales para niños de nueve años, a 700 pesetas unidad	2.730.000
Lote D.—4.400 pupitres bipersonales para niños de siete años, a 690 pesetas unidad	3.036.000
Lote E.—4.800 mesas bipersonales con dos sillas para niños de trece años, a 760 pesetas el conjunto	3.648.000
Lote F.—4.800 mesas bipersonales con dos sillas para niños de once años, a 750 pesetas el conjunto	3.600.000
Lote G.—3.800 mesas bipersonales con dos sillas para niños de nueve años, 740 pesetas el conjunto	2.812.000
Lote H.—3.900 mesas bipersonales con dos sillas para niños de siete años, a 730 pesetas el conjunto	2.847.000
Lote I.—2.300 mesas de profesor con sillón, a 1.750 pesetas el conjunto	4.025.000
Lote J.—2.100 armarios escolares, a 1.650 pesetas unidad	3.465.000
Lote K.—1.000 pizarras pintadas de verde, a 377 pesetas unidad,	377.000
Lote L.—300 sillas de adultos a 370 pesetas unidad	111.000

2.ª La fabricación de los lotes se ajustará a los modelos oficiales existentes en los almacenes de la calle de Núñez de Balboa, 105, Madrid. La Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas facilitará copia, previo abono de su importe.

El pliego de condiciones se facilitará gratuitamente en la Sección de Creación de Escuelas, debiendo retirarse personalmente y sin mantenerse correspondencia sobre ello.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final de la presente, especificando el precio por unidad y el del total del lote o el de la parte al que aspire, a cuyo efecto se presentarán en el Registro General del Departamento o en las dependencias autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento, de 17 de julio de 1958, exceptuadas las oficinas de Correos, que exigen la presentación de sobre abierto, dentro del plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina, prorrogándose al siguiente hábil si el último día no lo fuese, los documentos siguientes:

a) Proposición extendida en papel reintegrado con seis pesetas contenida en sobre cerrado con la inscripción: «Proposición de la casa para la subasta de mobiliario escolar primario. Lote», extendiéndose un sobre con su proposición por cada lote.

b) Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos de haber constituido la fianza provisional del 2 por 100 del total del tipo del lote que se solicita.

c) Documentos que acrediten que ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial, certificación de la Administración de Rentas de que está dado de alta y ejerce la industria, pago de cuotas sindicales, seguros sociales, accidentes de trabajo y todos los que demuestren estar al corriente de las obligaciones legales. Si se trata de una persona jurídica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la personalidad y representación del firmante de las proposiciones.

La documentación de los apartados b) y c) figurará en un solo sobre abierto con hoja firmada y reintegrada, en la que se relacionen los lotes a que se presenta y el lote en pesetas del tipo de éstos. En el sobre constará la inscripción: «Documentación de la casa para la subasta de mobiliario escolar primario».

Cuarto. Los modelos que ofrezcan los concursantes se presentarán forzosamente en los almacenes de la calle Núñez de Balboa, 105, Madrid, en el mismo plazo que el señalado para la proposición, en horas de oficina. La falta de ellos dentro de este plazo anulará automáticamente la proposición.

5.ª El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de los pliegos presentados directamente o recibidos de otras dependencias a medida que se reciban, con índice siempre separado del ordinario. La Sección remitirá los sobres conteniendo la documentación a la Asesoría Jurídica del Departamento para que emita dictamen en el plazo de cinco días hábiles, en el que se señalarán los defectos, con expresa calificación de si son subsanables y, en este caso, el plazo para ello.

6.ª La Dirección General de Enseñanza Primaria designará dos Arquitectos escolares para que en el plazo de cinco días hábiles que se señalarán emitan dictamen en el que se rechacen de plano los que no reúnan condiciones por mala calidad, defectuosa fabricación o no ajustarse a los modelos. El dictamen se presentará en la Sección de Creación de Escuelas.

7.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Primaria el día 22 de junio, a las once de la mañana. La adjudicación se hará por una Junta compuesta por el Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente; el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Secretario de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar y el Jefe de la Sección de Creación de Escuelas, que actuará de Secretario, pudiendo ser sustituidos por quienes tengan esta facultad por sus servicios. A la adjudicación asistirá el Notario correspondiente, designado por el Colegio de Madrid, que levantará acta de la misma.

Por la Presidencia se dará cuenta de las proposiciones desechadas por falta de modelos, conforme a los dictámenes de la Asesoría Jurídica o de los Arquitectos escolares, las que no serán leídas, y sin que se autorice discusión sobre la eliminación.

A continuación se abrirán los pliegos admitidos, dándose lectura a las proposiciones, y se declarará provisionalmente adjudicado el lote a la más ventajosa. Si hubiera igualdad se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsiste, se adjudicará por sorteo.

8.ª La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial.

La fianza definitiva se consignará en la Caja General de Depósitos en el plazo de diez días, a contar desde la publicación

de la Orden, por la cuantía del 5 por 100 de la cantidad adjudicada, devolviéndose la provisional. La definitiva será devuelta cuando se realice la distribución del material adjudicado.

9. El plazo de fabricación expira a los cinco meses de la fecha de la adjudicación definitiva. No obstante, la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá solicitar o los adjudicatarios ofrecer entregas parciales a razón de un quinto de los lotes por mes, a partir del 1 de septiembre.

No se podrán conceder prórrogas. Si al levantarse un acta de recepción parcial no se entregasen las unidades correspondientes totalmente terminadas, se anulará la adjudicación en cuanto a la parte no entregada en ese plazo, con pérdida provisional de la fianza, procediéndose a contratar su fabricación por gestión directa. Igual se procederá si se tratase de la recepción final.

En uno y otro caso se declarará si el adjudicatario es o no culpable del incumplimiento a los efectos subsiguientes.

10. La recepción se realizará a la vista del modelo presentado, sellado a tal efecto.

Los modelos aceptados se retirarán dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva y de no hacerlo, quedarán de propiedad de la Administración. No podrá reclamarse por su deterioro o inutilización en el examen técnico.

11. Los adjudicatarios se obligan a entregar el mobiliario a sus expensas, en el punto de destino que se señale dentro de la Península.

Serán de cargo de los mismos, a prorrato de la adjudicación, el dictamen de los Arquitectos con el límite máximo de 3.000 pesetas por cada suscribiente; los gastos de recepción, viaje y estancia de la Delegación que levante el acta; los del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y los del Notario autorizante.

12. El modelo de proposición será el siguiente:

Don vecino de provincia de con domicilio en número solicita tomar parte en la subasta de mobiliario escolar primario, a cuyo efecto presenta la siguiente oferta (presentará una proposición por cada lote).

(Fecha y firma.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—(1.684).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonides Buldón Santos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonides Buldón Santos, sobre plus familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Leonides Buldón Santos, contra resolución del Ministerio de Trabajo de primero de febrero de mil novecientos sesenta, que confirmaba el acuerdo de la Delegación provincial de Trabajo, que desestimó el recurso interpuesto por el citado productor, contra el acuerdo de la Comisión distribuidora del plus familiar en la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», resoluciones que declaramos nulas y sin ningún valor, y ordenamos asimismo el derecho que le asiste a don Leonides Buldón a percibir los cinco puntos que como casado le corresponden en la empresa, en la cuantía que hubiere lugar y abono de las cantidades retenidas y de las devengadas y no percibidas desde el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con notificación de tal resolución a la Comisión de Puntos de la citada empresa, para su conocimiento y cumplimiento; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.—Luis Cortés.—José Arias. Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.

SANZ OFRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.888, promovido por don Guillermo Tena Núñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.888, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Guillermo Tena Núñez, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1957, se ha dictado con fecha 27 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso entablado por don Guillermo Tena Núñez contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, sobre concesión de la marca número trescientos catorce mil cincuenta y ocho, «Supodrina», a favor del Laboratorio Aplicaciones Farmacodinámicas, S. A., anulando y dejando sin efecto aquella concesión por no estar ajustada a derecho y sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Nacional Manufacturas Matas, Sociedad Anónima», para ampliar industria de fabricación de bordados sita en Pallejá (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nacional Manufacturas Matas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de bordados sita en Pallejá (Barcelona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Nacional Manufacturas Matas, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Segunda.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.